

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Deben interpretarse el artículo 23 y el artículo 32, apartado 1, de la Directiva 2009/73/CE ⁽¹⁾ en el sentido de que los Estados miembros han de adoptar una regulación jurídica según la cual, por un lado, todo cliente final puede elegir a qué tipo de red —red de transporte o de distribución— se conectará y, por otro lado, el gestor de la red está obligado a permitirle conectarse a la red de que se trate?
- 2) ¿Debe interpretarse el artículo 23 de la Directiva 2009/73/CE en el sentido de que los Estados miembros están obligados a adoptar una regulación jurídica conforme a la cual únicamente se permita conectarse a la red de transporte de gas natural a un cliente final no doméstico (es decir, únicamente a un cliente industrial)?
- 3) ¿Debe interpretarse el artículo 23 de la Directiva 2009/73/CE, en particular el concepto de «nuevo cliente industrial», en el sentido de que dicho artículo establece la obligación de que los Estados miembros adopten una regulación jurídica conforme a la cual únicamente se permita conectarse a la red de transporte de gas natural a un cliente final no doméstico (es decir, únicamente a un cliente industrial) que no haya estado conectado anteriormente a la red de distribución?
- 4) ¿Deben interpretarse el artículo 2, punto 3, y el artículo 23 de la Directiva 2009/73/CE en el sentido de que se oponen a una regulación jurídica de un Estado miembro según la cual el transporte de gas natural incluye el transporte de gas natural directamente a la red de suministro de gas natural del cliente final?

⁽¹⁾ Directiva 2009/73/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre normas comunes para el mercado interior del gas natural y por la que se deroga la Directiva 2003/55/CE (DO 2009, L 211, p. 94).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Conseil d'État (Francia) el 6 de julio de 2020 — Icade Promotion Logement SAS / Ministère de l'Action et des Comptes publics

(Asunto C-299/20)

(2020/C 297/47)

Lengua de procedimiento: francés

Órgano jurisdiccional remitente

Conseil d'État

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: Icade Promotion Logement SAS

Recurrida: Ministère de l'Action et des Comptes publics

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Debe interpretarse el artículo 392 de la Directiva de 28 de noviembre de 2006 ⁽¹⁾ en el sentido de que reserva la aplicación del régimen de imposición sobre el margen de beneficio a las operaciones de entregas de inmuebles cuya adquisición haya estado sujeta al [IVA] sin que el sujeto pasivo que los revende haya tenido derecho a practicar la deducción de este impuesto? ¿O permite que este régimen se aplique a las operaciones de entregas de inmuebles cuya adquisición no haya estado sujeta a este impuesto, ya sea porque la adquisición no entra en el ámbito de aplicación de este impuesto o porque, aunque entra en su ámbito de aplicación, está exenta de él?
- 2) ¿Debe interpretarse el artículo 392 de la Directiva de 28 de noviembre de 2006 en el sentido de que excluye la aplicación del régimen de imposición sobre el margen de beneficio a las entregas de terrenos edificables en los dos supuestos siguientes:
 - cuando estos terrenos, adquiridos sin edificaciones, se hayan convertido, entre el momento de su adquisición y el de su reventa por el sujeto pasivo, en terrenos edificables;

- cuando estos terrenos hayan sido objeto, entre el momento de su adquisición y el de su reventa por el sujeto pasivo, de modificaciones de sus características, tales como su división en parcelas o la realización de obras que permitan proveerlos de servicios mediante distintas redes (vías, agua potable, electricidad, gas, alcantarillado, telecomunicaciones)?

(¹) Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO 2006, L 347, p. 1).

Recurso interpuesto el 22 de julio de 2020 — Comisión Europea / República de Austria

(Asunto C-328/20)

(2020/C 297/48)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Demandante: Comisión Europea (representantes: D. Martin, B.-R. Killmann, agentes)

Demandada: República de Austria

Pretensiones de la parte demandante

La parte demandante solicita al Tribunal de Justicia que:

- Declare que la República de Austria ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de los artículos 7 y 67 del Reglamento (CE) n.º 883/2004 (¹) y las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 4 del Reglamento n.º 883/2004 y del artículo 7, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 492/2011 (²) al introducir un mecanismo de revalorización en relación con el subsidio familiar y la deducción por hijos para trabajadores cuyos hijos residen permanentemente en otro Estado miembro.
- Declare que la República de Austria ha incumplido además las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 7, apartado 2, del Reglamento n.º 492/2011 al introducir un mecanismo de revalorización en relación con la bonificación familiar Plus, con la deducción en favor de quienes constituyen la única fuente de ingresos, con la deducción en favor de las familias monoparentales y con la deducción por manutención en favor de temporeros cuyos hijos residen permanentemente en otro Estado miembro.
- Condene en costas a la República de Austria.

Motivos y principales alegaciones

Alega que Austria garantiza a quienes trabajan en Austria, para sus hijos, mediante un sistema unitario de reembolso basado en cantidades a tanto alzado, la prestación familiar y los beneficios sociales del subsidio familiar y de la deducción por hijos, así como el beneficio fiscal de la bonificación familiar Plus, de la deducción en favor de quienes constituyen la única fuente de ingresos, de la deducción en favor de las familias monoparentales y de la deducción por manutención. Desde el 1 de enero de 2019 la normativa austriaca establece que dichas prestaciones estatales deben adaptarse al nivel de precios del Estado miembro en el que se encuentre el menor de forma permanente.

Primer motivo:

La Comisión alega que el subsidio familiar y la deducción por hijos son prestaciones familiares en el sentido del Reglamento n.º 883/2004. Los artículos 7 y 67 de dicho Reglamento prohíben que un Estado miembro pueda supeditar la concesión o el importe de las prestaciones familiares a que los miembros de la familia del trabajador vivan en el Estado miembro en el que se obtienen las prestaciones. Con la introducción de la revalorización, Austria aborda las prestaciones familiares en favor de hijos, pero únicamente en función del Estado miembro en el que estos vivan. Con ello Austria vulnera los artículos 7 y 67 del Reglamento n.º 883/2004.

Segundo motivo:

La Comisión alega asimismo que la revalorización en los términos en que ha sido introducida por Austria coloca en mejor posición a las personas con derecho, cuyos hijos viven en Estados miembros con mayor nivel de precios, que aquellas cuyos hijos viven en Austria, mientras que las personas con hijos que viven en Estados miembros con inferior nivel de precios son peor tratadas. No obstante, con ocasión de la introducción de la revalorización, Austria partió de un ahorro en el presupuesto nacional que solo puede significar que existen más beneficiarios de tales prestaciones y beneficios con hijos residentes en Estados miembros con niveles inferiores de precios a Austria.